

Gobierno quiere que haya licencia de maternidad para trans y no binarios

A esta postura se sumó la Procuraduría. La decisión está en la Corte y se pide ampliar este derecho. Así está el debate.

Por PAULINA MESA LOAIZA

Población transgénero y personas que se reconocen no binarias podrían acceder a una licencia de maternidad, si la Corte acepta los términos de una demanda en la que se alega discriminación y desprotección a una comunidad cuyos integrantes también pueden adoptar o dar a luz.

El recurso que abre un debate sobre cómo proteger con ese derecho —que da una licencia remunerada de 18 semanas— a esta población ya lo apoyan la Procuraduría, los ministerios de Salud y de Hacienda y hasta la Vicepresidencia.

En resumidas cuentas, lo que se busca es que dicha licencia sea otorgada sin ningún obstáculo a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es femenino pero su identidad de género es masculina; y a los individuos de género no binario, que son aquellos que no se identifican única o completamente como mujeres o como hombres, siempre y cuando sean estas las personas gestantes.

Según la demanda presentada por el Grupo de Litigio de Interés Público de la Universidad del Norte y la Liga de la Salud Trans, el artículo 236 del Código Sustantivo del Tra-



El recurso pide extender la licencia de maternidad a personas trans y no binarias para atender el derecho a la igualdad. FOTOSHUTTER STOCK



Concepto de la Procuraduría General de la Nación.

bajo, únicamente hace referencia a “mujeres”, “madres” y “trabajadoras”, lo que estaría dejando a un lado a las personas gestantes que no se identifican con el género femenino e ignorando sus garantías justo en la etapa de posparto. Así las cosas, lo que entró a estudiar la Corte es el derecho a la igualdad.

Atendiendo a esa igualdad, el concepto de la Procuraduría indica que no existe una razón

suficiente desde una perspectiva constitucional para otorgarle un trato diferenciado a los individuos con capacidad de gestación que identifican su género de manera diversa, “pues se desconocería el derecho fundamental a la identidad, que habilita a las personas a construir y desarrollar su vivencia de género de manera autónoma, privada y libre de injerencias”.

En eso coincide el concep-

to entregado por la Gerencia de Diversidad Sexual y Derechos LGBTQ+ de la Vicepresidencia, en el que destaca que ese desconocimiento de las poblaciones diversas deriva en exclusión, por lo que “este grupo poblacional carecería de regulación legal y acceso a las protecciones constitucionales relacionadas con dicha licencia, así como a las garantías a la seguridad y protección social, por ende, se estaría violando el artículo 13 de la Constitución”.

Otro punto que la procuradora Margarita Cabello resaltó es que la exclusión de dicha población estaría desconociendo los diversos modelos en los que se puede configurar una familia. “Al regular en su artículo 236 la ‘licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido’, lo hizo sobre un modelo de familia tradicional, que puede derivar en escenarios de dis-

PARA SABER MÁS

LO QUE DICEN
MINSALUD Y
MINHACIENDA

El concepto del Ministerio de Salud apoyó la demanda y pidió que la licencia se extienda a “mujer, persona gestante o persona con capacidad biológica de quedar en embarazo y atravesar un proceso de gestación (...) como una medida de protección del derecho fundamental a la identidad de género”. Mientras que para el Ministerio de Hacienda, esa licencia no representa un costo fiscal adicional, y, por tanto, esta persona “debe poder ser beneficiaria de la licencia del artículo 236, siempre que haya cumplido con los requisitos de cotización previstos en la ley (...) será reconocida con el fin de poder crear los vínculos familiares correspondientes y garantizar la recuperación de la persona gestante, así como del recién nacido”.

crimación”, señaló.

Sin embargo, no solo se estaría afectando a las personas trans o no binarias sino también al bebé concebido en el sentido de que “se restringe su derecho al cuidado y a la compañía de sus familiares en función de la orientación de género de sus progenitores”, dice el Ministerio Público.

Así las cosas, para organizaciones como Colombia Diversa es importante que mientras la Corte resuelve de fondo, se recopile información que permita “realizar un análisis profundo sobre la situación que enfrentan a la hora de acceder a los beneficios de la seguridad social, y conocer los verdaderos retos legales y éticos del acceso a los beneficios tanto en la seguridad social como en el ordenamiento jurídico de manera general” ■

Corte Suprema blindó libertad de expresión, pero fijó pautas

La Corte Suprema dejó en firme una decisión judicial con la que absolvió al periódico El Espectador tras la publicación de un artículo en el que inicialmente denunció grabaciones a mujeres en un centro estético, pero que después rectificó.

Tras resolver un recurso de casación, la determinación del alto tribunal es clave en la medida en que fija pautas para examinar elementos de responsabilidad civil extracontractual de los medios de comunicación, distinguiendo las diversas modalidades de la libertad de expresión.

El caso se remonta a diciembre de 2010, cuando el periódico divulgó un artículo en el que denunció que, sin consentimiento de sus clien-

tes, en los consultorios del Centro de Medicina y Estética RIAR, supuestamente grababan a pacientes que acudían a procesos de depilación.

Meses después, el diario se vio obligado a aclarar que el centro estético —en cabeza del cirujano Roberto Ignacio Angulo— nunca grabó a sus pacientes, ni infringió normas sobre el derecho a la intimidad.

Sin embargo, reclamando que fue afectada gravemente su reputación con la publicación, el cirujano demandó al periódico y pidió el pago de más \$2.391 millones por concepto de lucro cesante, es decir, los recursos que dejó de percibir por cuenta del artículo y los daños a su imagen.

La Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema

de Justicia concluyó que no se probó que la publicación ocasionara los daños y pérdidas por casi \$2.400 millones.

Además, destacó que la libertad de expresión es un pilar esencial de toda democracia, “en tanto funge como vehículo de doble vía para que cualquier integrante del conglomerado, de un lado, aprehenda saberes de su interés, que a su vez le sirvan para adoptar decisiones relevantes, ya en su entorno personal ora en el general si a esto hubiere lugar; y de otro lado, exponga el conocimiento que ostenta sobre una determinada materia, ciencia, etc., entre otros fines”. También dejó claro que si hay un error informativo, y se rectifica, queda subsanado el pleito judicial ■

Medellín, 11 de abril de 2023

Señores Accionistas COLTEJER S.A.

En mi calidad de representante legal de COLTEJER S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 222 de 1995, me permito dar traslado de la oferta de acciones presentada por uno de los accionistas de la sociedad según notificación sobre el ejercicio del derecho de retiro con ocasión de la decisión sobre la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y Bolsa de Valores de Colombia (BVC) adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad en reunión ordinaria el pasado 31 de marzo de 2023.

Las condiciones de la oferta son las siguientes: (i) número de acciones: 36.951 acciones, ordinarias, nominativas y de capital en COLTEJER S.A., (ii) precio por acción: \$4.853 pesos colombianos por acción, que corresponde a su valor en libros con base en los informes financieros a 31 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 222 de 1995, los demás accionistas podrán manifestar su interés de adquirir dentro de los 15 días hábiles siguientes al presente aviso, a prorrata de su participación en el capital social. El precio de compra se calculará de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, el avalúo se hará por peritos designados por la Cámara de Comercio del domicilio social. Dicho avalúo será obligatorio.

Cuando los accionistas no adquieran la totalidad de las acciones, la sociedad, dentro de los 5 días hábiles siguientes, las readquirirá, siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para el efecto, de lo contrario, procederá el reembolso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la mencionada ley.

Cualquier información adicional puede ser solicitada al correo electrónico acciones@coltejer.com.co

Cordialmente,

José Oscar Cano Hena
Representante Legal
Coltejer S.A